



REGLAS DEL PROCESO ABREVIADO

Artículo 1

Aplicación de las Reglas del Proceso Abreviado

1. El Reglamento de Arbitraje será aplicable al Proceso Abreviado, salvo se presente alguna estipulación en contra de las Reglas de esta última, de conformidad al artículo 36 del Reglamento y/o estas Reglas del Proceso Abreviado.
2. Se aplicará el Proceso Abreviado establecido en estas Reglas del Proceso Abreviado cuando se produzca al menos una de las siguientes condiciones:
 - a. Sumando la cuantía de la Solicitud de Arbitraje y la Respuesta a la Solicitud de Arbitraje no supera los S/2,000,000.00 (Dos Millones con 00/100 soles) o equivalente en moneda extranjera.
 - b. La controversia verse sobre liquidación de contratos, invalidez y/o ineficacia de actos de aplicación de cláusula penal, de ampliaciones de plazo de ejecución de contratos en general, reconocimiento de mayores gastos generales variables y costos directos como consecuencia de una ampliación de plazo, entre otras materias de mediana o baja complejidad, a criterio del Centro de Arbitraje a través de su Consejo Superior de Arbitraje.
 - c. En los casos que las partes así lo acuerden, cualquiera que sea el monto en disputa y con la confirmación del Centro.

En los casos descritos en los literal a. y b., el cambio de las condiciones del proceso por acumulación de pretensiones, acumulación de procesos arbitrales, entre otros motivos, no genera la variación de las Reglas del Proceso Abreviado, salvo por acuerdo expreso de las partes, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 5 del presente artículo.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, el Centro podrá decidir la aplicación del Proceso Abreviado tomando en cuenta otras circunstancias de especial relevancia como la complejidad de la disputa y/o la importancia de las reclamaciones que no sean susceptibles de una estimación monetaria.
4. Una vez recibida la Contestación a la Solicitud conforme al artículo 6° del Reglamento del Centro, o una vez vencido el plazo para presentarla, la Secretaría informará o confirmará a las partes si corresponde la aplicación al caso de las Reglas del Proceso Abreviado.
5. En cualquier momento del proceso arbitral, previa consulta al Tribunal Arbitral y a las partes, el Centro podrá decidir, de oficio o a solicitud de una parte, que las Disposiciones del Proceso Abreviado dejen de ser aplicables al caso según las circunstancias particulares del caso y con la debida justificación. En este caso,





salvo que el Centro considere pertinente sustituir y/o reconstituir el tribunal arbitral, este último seguirá cumpliendo sus funciones.

Artículo 2

Constitución del Tribunal Arbitral

1. En caso la(s) controversia(s) deba(n) ser decidida(s) por un Árbitro Único, las partes deben ponerse de acuerdo en su designación dentro del plazo de tres (3) días luego de ser notificados por el Centro a tales efectos; a falta de acuerdo, el nombramiento es efectuado por el Centro.
2. Si las partes han acordado que la(s) controversia(s) sea(n) sometida(s) a un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, el Centro invita a las partes a que acuerden someter el caso a un Árbitro Único. Si las partes no expresan su acuerdo en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la propuesta no fue aceptada, por lo que los árbitros del Tribunal Arbitral será designado de la siguiente manera:
 - a. Cada parte, en la Solicitud de Arbitraje y en la Respuesta a la Solicitud de Arbitraje, respectivamente, designan un árbitro para su posterior aceptación y, en su caso, confirmación. Si una parte no designa al árbitro que le corresponde, el nombramiento es efectuado por el Centro sin necesidad de apercibimiento previo.
 - b. En los arbitrajes sometidos a Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, el tercer árbitro, quien actúa como presidente del Tribunal Arbitral, es nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las partes en el plazo de tres (3) días que confiere el Centro luego de comunicarles que no existe pendiente de resolver recusación alguna en su contra. El Centro nombra al tercer árbitro si no es nombrado por los árbitros en el plazo conferido.
3. Si una parte desea recusar a un árbitro, presenta la recusación a la Secretaría dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la aceptación del árbitro o, en su caso, a la notificación de la confirmación del árbitro o dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hubiera conocido o hubiera razonablemente debido conocer las circunstancias que sirven de base a la recusación.

La Secretaría otorga al árbitro recusado, a la otra parte y, si es el caso, a los demás miembros del Tribunal Arbitral un plazo de tres (3) días para presentar sus comentarios por escrito.

El Centro decide sobre la recusación luego de presentados los comentarios o de vencido el plazo para hacerlo sin que estos hayan sido presentados.





4. Si un árbitro es removido o recusado, para su reemplazo se aplicará el numeral 1 de este artículo, en caso se trate de Árbitro Único; en caso de un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, si el árbitro removido es de parte, esta última tendrá tres (3) días para designar el nuevo árbitro.

Si el árbitro removido es el Presidente del Tribunal Arbitral, los árbitros deberán nombrar al Presidente en el plazo de tres (3) días; en su defecto, es designado por el Centro.

Artículo 3

Proceso

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral se fijarán según la Tabla de Aranceles del Centro.
2. Una vez presentada la Respuesta a la Solicitud de Arbitraje y constituido el Tribunal Arbitral, las partes desarrollarán las siguientes actuaciones:
 - a. Demandante: Escrito de Demanda, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles;
 - b. Demandado: Escrito de Contestación a la Demanda y, de ser el caso, reconvenición, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles;
 - c. Demandante: Escrito de Contestación a la Reconvenición, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

Salvo autorización y disposición diferente del Tribunal Arbitral expresada en decisión motivada que deberá tener en cuenta la naturaleza de las nuevas pretensiones y/o demandas, la etapa en que se encuentre el arbitraje, su impacto en términos de costos y las demás circunstancias que sean pertinentes considerando la naturaleza del Proceso Abreviado.

3. Los medios probatorios que sustenten las alegaciones de las partes se presentan junto con los escritos previamente referenciados, excepto el interrogatorio de testigos y expertos que se realice en audiencia.
4. El Tribunal Arbitral, previa consulta a las partes, podrá decidir la controversia únicamente sobre la base de los documentos presentados por las partes, sin audiencia ni examen de testigos o peritos.
5. La Audiencia Única tiene lugar, siempre que las partes acuerden la necesidad de esta, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la presentación de la Contestación a la Demanda y/o Contestación a la Reconvenición, de ser el caso.

Artículo 6

Facultades del Tribunal Arbitral





1. El Tribunal Arbitral podrá adoptar de manera discrecional las medidas procesales que considere apropiadas. En particular, podrá decidir:
 - a. Previa consulta a las partes, no permitir solicitudes de producción de documentos o limitar el número, la extensión y el alcance de las presentaciones escritas y de las pruebas testimoniales escritas (tanto de testigos de hecho como de peritos).
 - b. Definir la extensión máxima y el alcance de las presentaciones escritas, y de las pruebas en apoyo de las pretensiones y defensas de las partes, estrictamente referidas a las materias en disputa.
 - c. Utilizar conferencias telefónicas o videoconferencias para todo tipo de comunicaciones verbales con las partes, incluyendo el desarrollo de audiencias, en las que la concurrencia presencial no sea esencial y pueda suplirse con recursos tecnológicos que permitan comunicaciones en línea o virtuales entre el Tribunal Arbitral y las partes.

Artículo 5

Laudo

1. El plazo para laudar se entiende fijado de manera inmediata, una vez concluida la audiencia Única.
2. El plazo para Laudar tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sin perjuicio de que el Árbitro Único o Tribunal Arbitral disponga un plazo menor. En circunstancias excepcionales y por motivo fundado, se podrá disponer la ampliación de este plazo en un máximo diez (10) días hábiles.

Artículo 6

Regla General

En todos los asuntos relativos al proceso abreviado que no estén expresamente previstos en estas Reglas del Proceso Abreviado, se rige por las disposiciones del Reglamento.

